DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 217-16 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Antonio Pichardo Reyes, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 598.64 Mts^2., dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 4, manzana No. A-4, lugar Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita-CEA, D.N. G. O. No. 10838 del 3 de mayo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 217-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 7 de agosto del 1996, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Antonio Pichardo Reyes.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 7 de agosto del 1996, entre el Ingenio Rio Haina, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Juan Andrés Plá Gómez, de una parte, y de la otra parte, el señor Antonio Pichardo Reyes, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 598.64 metros cuadrados, dentro de la parcela

No. 9, del D.C. No. 19, del D.N., lugar Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita-CEA, marcada como solar No. 4, de la manzana No. A-4, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de RD$107,156.56 (ciento siete mil ciento cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 56/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-No. 464-96

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan Andrés Plá Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0662681-5 (anterior No. 25707, Serie 37), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domino, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Antonio Pichardo Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, (anterior 11231, Serie 46), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Miguel Angel Monclús, casa No. 552, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 598.64 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita-CEA, marcada como solar No. 4, de la manzana No. A-4, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Avenida Primera.
Al Este: Solar No. 5 de la misma manzana.
Al Sur: Solar No. 25 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No. 3 de la misma manzana.

SEGUNDO: El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos, es de ciento siete mil ciento cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 56/100 (RD$107,156.56), o sea a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos (RD$179.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

a) La suma de treinta y siete mil quinientos cuatro pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$37,504.80), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 76/100 (RD$69,651.76) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota, deberá ser saldada a más tardar el día siete (07) del mes de agosto del año 2001.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasado por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero del 1993, a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$179.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de ciento siete mil ciento cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 56/100 (RD$107,156.56).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 76/100 (RD$69,651.76), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 76/100 (RD$69,651.76), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR pagará el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva

NOVENO: EL COMPRADOR se compromete a cumplir con todas las regulaciones urbanísticas que establece el Reglamento elaborado para el uso y venta de estos terrenos, de conformidad con el Dec. No. 232/96, de fecha 3 de julio del 1996.

DECIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

UNDECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ **ANTONIO PICHARDO REYES**
Director Ejecutivo

YO, DRA. ULDA PEÑA NINA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, los señores Ing. Juan Andrés Plá Gómez y Antonio Pichardo Reyes, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. ULDA PEÑA NINA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 218-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Estela Sánchez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 204, edificio No. 12, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10838 del 3 de mayo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 218-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 19 de noviembre del año 2003, entre el Estado dominicano y la señora Estela Sánchez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 19 de noviembre de 2003, entre el Estado dominicano, válidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Estela Sánchez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento No. 204, edificio No. 12, Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$101,004.00 (ciento un mil cuatro pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad,